CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, SUSCRITO ENTRE MULTIPLEX SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S Y COMFAMILIAR RISARALDA

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que se hagan al presente contrato en el desarrollo del mismo, deberán hacerse por escrito suscrito por las partes, el cual se agregará el presente convenio para que haga parte integrante de él.

VIGESIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne EL CONTRATANTE contra todo reclamo, daño, perjuicio, demanda o acción legal, originada por la ejecución de este contrato; por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA durante la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, El CONTRATISTA, mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. El acta expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de las garantías establecidas por un término igual a la de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA, que genere o no la terminación anticipada de este Contrato, dará derecho al CONTRATANTE, a solicitar el pago a título de pena compensatoria, a la parte incumplida, de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios ordinaria ocasionada por los daños producto del incumplimiento. Este valor será descontado de los valores pendientes a cancelar al CONTRATISTA, previa comunicación de dicha actuación.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, constituirá a favor de COMFAMILIAR RISARALDA, Póliza de Garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportunidad del objeto del mismo, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato, para amparar los siguientes riesgos:

1. Póliza de cumplimiento por el 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.

2. Póliza para pago de sociales a los trabajadores del CONTRATISTA por el 10% del valor del contrato por término del mismo y tres (3) años más.

3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por los perjuicios que pueda llegar a ocasionar terceros, por el 20% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, SUSCRITO ENTRE MULTIPLEX SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S Y COMFAMILIAR RISARALDA

3. Póliza de calidad en los servicios por el 20% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.

4. Póliza de estabilidad de la obra por el 20% del valor del contrato por el término del mismo y Dos (2) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y las vigencias aquí pactadas; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente las garantías por cualquiera de los riesgos que ampara.

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPARENCIA. Cada parte declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este convenio han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este convenio constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo cada parte declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del convenio se encuentran incursos en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Las partes declaran que la transparencia es un elemento clave del convenio que permite su terminación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA QUINTA. ORIGEN DE INGRESOS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas, que no se encuentra con registro negativo en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, que no se encuentran dentro de una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia, se obliga AL CONTRATISTA a responder a COMFAMILIAR RISARALDA por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

Será justa causa de terminación del convenio la inclusión de EL CONTRATISTA, o sus administradores en los listados oficiales o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos. En igual sentido responderá ante terceros. Declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos el "lavado de dinero" es el conjunto de procedimientos usados para cambiar la identidad del dinero obtenido ilegalmente, a fin de que aparente haber sido obtenido de fuentes legítimas. Estos procedimientos incluyen disimular la procedencia y propiedad verdadera de los fondos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCENDIOS, SUSCRITO ENTRE MULTIPLEX SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S Y COMFAMILIAR RISARALDA

VIGÉSIMA SEXTA. NORMAS ANTICORRUPCION. Las partes firmantes de este documento se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes de Colombia, Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia Anticorrupción, así como de aquellas leyes internacionales anticorrupción que sea obligatoria su observación por alguna de las partes de este negocio jurídico.

Cada una de las partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de empleado, servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este negocio jurídico.

Las partes declaran y manifiestan conocer, que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, constituye una causal de rescisión del presente negocio jurídico y se obligan a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este negocio jurídico con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia. La falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables constituye una causal de rescisión del presente negocio jurídico.

Así mismo manifiestan las partes, que en el evento en que por las condiciones del negocio jurídico suscrito, deba ser entregado a capacitaciones Nacionales o Internacionales u otro beneficio; las mismas se entregarán directamente a los Representantes Legales de las partes aquí comprometidos y éstos a su vez, realizaran las delegaciones correspondientes; quedando prohibido la entrega de cualquier beneficio de manera directa a cualquier funcionario de las partes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes, así como con la entrega por parte del CONTRATISTA de los documentos y pólizas correspondientes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Pereira en Dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2017.

EL CONTRANTE
MAURIER VALENCIA HERNÁNDEZ
Representante Legal
CC 10.074.409 de Pereira

EL CONTRATISTA
MAURICIO OSPINA MEZA
Representante Legal
C.C 16.074.552 de Manizales